

## INE/JGE210/2016

### ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS DE VOCAL EJECUTIVO, DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto).
- II. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- V. En el inciso c) de la fracción I del Artículo Décimo Segundo Transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para la incorporación temporal en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo del sistema del Instituto deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

### **CONSIDERANDO**

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada Base V, Apartado A, párrafo segundo del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Base V, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que de conformidad con el artículo 30 numeral 3 de la Ley, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría, ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere ese artículo.
7. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
9. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

10. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
11. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas Y Programas Generales del Instituto.
12. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
13. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
14. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; en términos de las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
15. Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 202 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos

mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para el cargo o puesto señale el Estatuto y será vía de ingreso entre otras, la incorporación temporal.

16. Que de acuerdo con el artículo 203, numeral 1, incisos f) y h) el Estatuto deberá contener las normas necesarias para los movimientos a los cargos o puestos, así como para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
17. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización de dicho Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del mismo.
18. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta, aprobar aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta operación de ambos sistemas del Servicio, conforme a las Políticas Y Programas Generales del Instituto.
19. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
20. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

21. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
22. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
23. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
24. Que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de, entre otras vías, la incorporación temporal.
25. Que tal como se establece en el artículo 135 del Estatuto, el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
26. Que en términos del artículo 137 del Estatuto, la utilización de la incorporación temporal estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza por parte del Secretario Ejecutivo, en los términos que establezca el Libro Segundo.

27. Que como se prevé en el artículo 140 del Estatuto, la Junta aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previo a la presentación en dicha instancia.
28. Que según se determina en el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras vías y mecanismos, mediante la incorporación temporal.
29. Que el artículo 147 del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
30. Que al tenor del artículo 165 del Estatuto, la incorporación temporal es la vía de Ingreso al Servicio que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio distintos de Vocal Ejecutivo, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.
31. Que de acuerdo con el artículo 167 del Estatuto, en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos distintos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo, a propuesta de la DESPEN y previo análisis de la solicitud que formule la Dirección Ejecutiva correspondiente, podrá declarar la urgente ocupación e instruirá a la DESPEN para que inicie el procedimiento de incorporación temporal.
32. Que según se prevé en el artículo 169 del Estatuto, la Junta aprobará el procedimiento de incorporación temporal para cargos y puestos distintos al de Vocal Ejecutivo, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
33. Que el 12 de septiembre de 2016 la DESPEN, presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.*

34. Que en atención a las consideraciones expuestas, esta Junta aprueba los Lineamientos mencionados, con el propósito de contar con reglas claras y acordes con las reformas en la materia, consignadas en la Constitución, la Ley y el Estatuto, que deberán observar las autoridades competentes del Instituto y los miembros del Servicio de éste en la incorporación temporal en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en el Instituto.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 inciso b); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1 incisos f) y h) de la Ley; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 18, 19 fracciones I, III, IV y V; 22, 133, 135, 137, 140, 144, 147, 165, 167 y 169 del Estatuto; la Junta del Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los *Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Los encargados de despacho que se encuentren desempeñando sus funciones al momento en que entren en vigor estos Lineamientos, concluirán su encargo en los plazos y términos que se les haya notificado en su designación y conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**Tercero.** Se instruye a la DESPEN difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la DEA difundir entre el personal de la Rama Administrativa del Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.



**Quinto.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de septiembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

## Contenido

<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones generales .....	2
<b>Capítulo Segundo</b>	
De la Declaratoria de Urgente Ocupación .....	4
<b>Capítulo Tercero</b>	
Integración de la lista de Aspirantes .....	5
<b>Capítulo Cuarto</b>	
Evaluaciones para designar al Aspirante ganador .....	6
<b>Capítulo Quinto</b>	
De la designación .....	9
<b>Capítulo Sexto</b>	
De la notificación y conclusión .....	10

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Estos Lineamientos tienen por objeto regular los términos en que deberá efectuarse la ocupación de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional distintos de Vocal Ejecutivo en el sistema del Instituto Nacional Electoral, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa de éste, en los procedimientos de ocupación de los cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, mediante el procedimiento de incorporación temporal.

**Artículo 3.** Las actividades relacionadas con la incorporación temporal se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Artículo 4.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, en adición y sin menoscabo a lo previsto en los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:

- I. Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. Aspirante: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional o personal de la Rama administrativa del Instituto Nacional Electoral que se sujeta al procedimiento de incorporación temporal para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. Cédula: Formato que se utilizará para asentar la calificación de la entrevista que se aplique a cada Aspirante.
- IV. Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- V. Declaratoria de urgente ocupación: Acto por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral determina las vacantes de urgente ocupación.
- VI. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. Disponibilidad: Permiso que se otorga al Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional para ausentarse temporalmente del ejercicio de sus funciones con el objeto de efectuar actividades académicas acordes con los fines del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IX. Incorporación temporal: Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante o de disponibilidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación.
- X. Instituto: Instituto Nacional Electoral.
- XI. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XII. Miembro del Servicio: Persona que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto y demás normativa aplicable.
- XIII. Nombramiento de incorporación temporal: Documento oficial que expide el Secretario Ejecutivo del Instituto al personal designado para ocupar temporalmente plazas de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XIV. Plaza: Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada sólo por una persona y que tiene una adscripción determinada.
- XV. Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVI. Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. Vacante de urgente ocupación: Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el desarrollo de actividades o funcionamiento de los órganos del Instituto.

## **Capítulo Segundo De la Declaratoria de Urgente Ocupación**

**Artículo 5.** La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio.

**Artículo 6.** La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en el Instituto se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Esté vacante de manera definitiva;
- II. Esté vacante de manera temporal, y
- III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

**Artículo 7.** El Secretario Ejecutivo a propuesta de la DESPEN, previo análisis de la solicitud que formule la Dirección Ejecutiva correspondiente, podrá declarar la urgente ocupación de plazas de cargos o puestos del Servicio, distintos de Vocal Ejecutivo, e instruirá a la propia DESPEN para que inicie el procedimiento de incorporación temporal. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio.

### **Capítulo Tercero** **Integración de la lista de Aspirantes**

**Artículo 8.** Podrán participar en el procedimiento de incorporación temporal los miembros del Servicio y el personal de la Rama Administrativa del Instituto.

En la propuesta no podrán ser considerados los prestadores de servicios contratados por honorarios.

**Artículo 9.** Los Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad o los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva podrán proponer a la DESPEN se considere en la integración de la terna de Aspirantes al personal de la Rama Administrativa que se considere cuente con el perfil requerido para el cargo o puesto, y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 de estos Lineamientos.

**Artículo 10.** La DESPEN integrará una terna de Aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en las evaluaciones del desempeño de los últimos dos años que:

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 142 del Estatuto;
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño;
- III. Cuenten, al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva;
- IV. Acrediten, al menos el nivel de educación media superior, para ocupar puestos del Cuerpo de Técnicos, y
- V. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía.

**Artículo 11.** La DESPEN podrá considerar otros elementos de la trayectoria de los Aspirantes para conformar la lista de Aspirantes, tales como:

- I. Para Aspirantes miembros del Servicio:

- a) Calificaciones del Programa de Formación;
- b) Titularidad,
- c) Rango;
- d) Número de procesos electorales en los que hayan participado, y
- e) Igualdad de género.

II. Para Aspirantes que pertenecen a la Rama Administrativa:

- a) Número de procesos electorales en los que hayan participado
- b) Cargos o puestos ocupados;
- c) Antigüedad, y
- d) Igualdad de género.

**Artículo 12.** Para conformar la lista de Aspirantes se considerará, preferentemente, al personal del Instituto que se desempeñe en la adscripción o área en la cual esté ubicada la plaza vacante.

**Artículo 13.** La DESPEN hará del conocimiento de la Comisión del Servicio, la lista de Aspirantes que serán entrevistados, exponiendo los motivos y justificando la integración de dicha lista.

### **Capítulo Cuarto Evaluaciones para designar al Aspirante ganador**

**Artículo 14.** Para identificar a la persona que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante o en disponibilidad del cargo o puesto correspondiente, se aplicarán entrevistas a los Aspirantes en los términos siguientes:

<b>Cargos y puestos</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
Para cargos de nivel Coordinador de Área, Director de área, Subdirector de Área en Oficinas Centrales	Se aplicarán al menos dos entrevistas por: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Secretario Ejecutivo o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe.</li> <li>2. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza</li> </ol>

Cargos y puestos	Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista
Para cargos y puestos de Vocales de área y Coordinador Operativo de Junta Local Ejecutiva y Vocales de área de Junta Distrital Ejecutiva.	<p>Se aplicarán al menos dos entrevistas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde se encuentre la plaza.</li> <li>2. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe.</li> </ol>
Para cargos de Jefe de Departamento en Oficinas Centrales	<p>Se aplicarán al menos dos entrevistas por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza o el funcionario de nivel superior o equivalente al de la plaza a ocupar, que designe.</li> <li>2. El Director de área donde se encuentre la plaza.</li> </ol>
Para puestos de la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de Técnico en Oficinas Centrales.	<p>Se aplicarán al menos una entrevista por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para puestos adscritos en juntas locales y distritales ejecutivas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad donde se encuentre la plaza.  De aplicarse una segunda entrevista será aplicada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de la entidad donde se encuentre la plaza.</li> <li>2. Para puestos adscritos en Oficinas Centrales, el Director Ejecutivo o Titular de Unidad donde se encuentre la plaza  De aplicarse una segunda entrevista será aplicada por el Director de área donde se encuentre la plaza.</li> </ol>

Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio podrán entrevistar a los Aspirantes cuando así lo determine la misma, en los términos que considere pertinentes. Invariablemente entrevistarán a los Aspirantes a ocupar el Cargo de Coordinadores y Directores.



**Artículo 15.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, la DESPEN proporcionará a cada entrevistador un expediente con los datos curriculares y trayectoria de cada Aspirante, y cualquier otra información del Aspirante que se estime pertinente.

**Artículo 16.** Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada para tal fin.

**Artículo 17.** Los entrevistadores deberán entregar a la DESPEN las cédulas con la calificación que hayan otorgado a los Aspirantes, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.

**Artículo 18.** La selección para ocupar el cargo o puesto correspondiente mediante la incorporación temporal, recaerá en el Aspirante que obtenga la mejor calificación o, en su caso, si hay varios entrevistadores, el mejor promedio de las entrevistas aplicadas.

En caso de empate se dará preferencia en el orden siguiente:

- I. Cuando estén involucrados miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa; los primeros tendrán preferencia.
- II. Entre Aspirantes miembros del Servicio tendrán preferencia aquel que:
  - a) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
  - b) Tenga los mejores resultados en el Programa de Formación.
  - c) Posea Titularidad.
  - d) Cuento con mayor Rango.
  - e) Tenga mayor experiencia en procesos electorales.
  - f) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.
- III. En el caso de empate entre Aspirantes de la Rama Administrativa, se dará preferencia en el orden siguiente:

- a) Cuento con mejores resultados en las evaluaciones del desempeño.
- b) Tenga mayor experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.
- c) Tenga mayor grado académico
- d) Tenga preferencia conforme a la Igualdad de Género.

**Artículo 19.** En términos de lo establecido en el artículo 170 del Estatuto, las plazas que se generen a su vez como vacantes por la designación del procedimiento de incorporación temporal, podrán ser ocupadas a través de los mecanismos previstos en el propio Estatuto.

### **Capítulo Quinto De la designación**

**Artículo 20.** La Comisión del Servicio, por medio de su Presidente, a propuesta de la DESPEN, propondrá a la Junta, la designación temporal del Aspirante que haya obtenido la mejor calificación en las entrevistas o que haya sido favorecido por los criterios de desempate para ocupar el puesto o cargo de que se trate.

**Artículo 21.** La Junta aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión del Servicio para la designación correspondiente.

**Artículo 22.** Los miembros del Servicio que sean designados para ocupar de manera temporal un cargo o puesto del Servicio se reintegrarán a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia de dicho nombramiento.

**Artículo 23.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Estatuto, si antes de concluir la vigencia del nombramiento de incorporación temporal, queda nuevamente vacante la plaza sujeta al procedimiento, se podrá designar al Aspirante que obtuvo la segunda calificación final de las entrevistas, de continuar con la vacancia, se tomará al tercer lugar y así sucesivamente.

## **Capítulo Sexto**

### **De la notificación y conclusión**

**Artículo 24.** La DESPEN, mediante oficio, notificará al personal designado, la fecha de inicio y conclusión de la designación temporal.

**Artículo 25.** La vigencia del nombramiento temporal podrá ser de hasta un año, en caso de que se expida durante proceso electoral, y en los demás casos, de hasta seis meses con la posibilidad de una renovación hasta por otro periodo igual.

**Artículo 26.** El Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 177 y 178 del Estatuto.

**Artículo 27.** Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DESPEN, con conocimiento previo de la Comisión del Servicio.